



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre diez (10) de dos mil trece (2013)

Proceso	Reparación Directa
Demandante	UBALDO DE JESUS MURILLO GONZALEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00452 00
Auto	Admisorio de la demanda

Subsanadas las deficiencias advertidas en providencia del 6 de noviembre de 2013 dentro del término concedido para ello, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- **ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **UBALDO DE JESUS MURILLO GONZALEZ** y **AMPARO RUIZ QUIROZ** quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor **ZAIDA YINETH MONTES RUIZ**; **FABIO MURILLO VALLEJO**, **ROBERTINA GONZALEZ DE MURILLO**, **ELKIN ORLANDO MURILLO GONZALEZ**, **MONICA MURILLO GONZALEZ**, **JESUS EDUARDO MURILLO GONZALEZ**, **AICARDO MURILLO GONZALEZ**, **FABIO ELEAZAR MURILLO GONZALEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, **LA UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA LTDA**, **CLINICA BUCARAMANGA CENTRO MEDICO DANIEL PERAL S.A.** y **COOMEVA EPS S.A.** a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 – 00452- 00
Demandante: UBALDO DE JESUS MURILLO Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS

a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las convocadas por pasiva, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

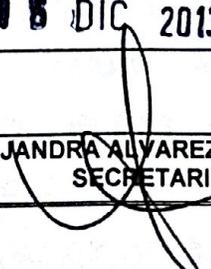
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00452- 00
Demandante: UBALDO DE JESUS MURILLO Y OTROS
Demandado: POLICIA NACIONAL Y OTROS

6. De conformidad con el inciso tercero y cuarto del artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013 y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte accionante a folio 30 del expediente, reconoce el Despacho que la parte demandante se encuentra exenta del pago de arancel judicial.

7. **Personería.** Se reconoce personería al Dr. ERASMO GARAVITO VARGAS portador de la Tarjeta Profesional No. 89.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 1-9 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: erasmogaravito@hotmail.com

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO NO. <u>39</u> el auto anterior. Medellín, <u>18 DIC 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p> ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO SECRETARIA</p>
